

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-036-2023

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre las funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, el Art. 227 de la Norma Suprema señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *"Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones"*.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *"Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"*.

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: *"Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos"*.

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: *"Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente*

el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”.

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

**Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.

**Que,** el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en el literal q) prescribe: “Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa”.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo prescribe en el “Art.102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 447 determina: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, mediante Acción de Personal No.: 11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

**Que**, con fecha 27 de octubre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la EMPRESA ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., del proceso de emergencia para la “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLAN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU - APATUG” “SOCAVON SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO”.

**Que**, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós se suscribió el contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y el Ing. Sebastián Mauricio Granizo Malusin, del proceso de consultoría lista corta LCC-EPEMAPAA-001-22 para la “FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA “QUILLAN ALEMANIA” “CHIQUIHURCU - APATUG” “SOCAVON SAN LUIS” “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO”

**Que**, conforme se desprende de la Acción de Personal No. **TH/2023/000367** de fecha 26 de mayo del 2023 se designó al NG. EDGAR VINICIO CAMACHO HIDALGO en calidad de actual Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO “EP-EMAPA-A”.

**Que**, mediante memorando No. AJ-0501-2023 suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas EX ASESOR LEGAL de la EP-EMAPA-A informó a esta Gerencia General entre otras cosas que:

“...3.22. Ahora bien, es necesario referirnos a las suspensiones de obra basados en la falta de autorización de ocupación de inmuebles o expropiación, de acuerdo al informe del administrador de contrato, existió una suspensión concedida por el ex gerente desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, suspensión que contó con el informe favorable del Administrador del Contrato, con el aditamento de que al momento que culminó el plazo de suspensión aún no se había solventado la falta de autorizaciones de ocupación de los predios, razón por la cual el administrador tantas veces mencionado, solicitó una nueva suspensión de obra con fecha 19 de abril de 2023, hecho que no fue atendido de manera oficial y del cual se ha llegado a tener conocimiento a través del informe presentado por el administrador del contrato lo que conllevó a una búsqueda de documentación en medio de tantos documentos que quedaron represados de la anterior gerencia.

3.23. Una vez revisados los archivos de gerencia así como de asesoría jurídica se observa que efectivamente si se ha elaborado una resolución de fecha 25 de mayo de 2023 respecto a la solicitud de suspensión de obra pero que sin embargo no fue suscrita ni legalizada, hecho que aparentemente se debería al cambio de administración, pero que al final no fue aceptada ni negada, conforme lo visto queda claro que el administrador de contrato, solicita que Gerencia se pronuncie al respecto de la petición de suspensión, es menester señalar que desde el 17 de mayo de 2023, ya se cuenta con la autorización de ocupación de todos los predios, hecho ratificado en las actas del 14 de junio del 2023, lo que volvería impertinente pronunciarse sobre hechos que han sido subsanados, en vista de que ya no existirían razones para que la obra continúe suspendida.



3.24. En lo que respecta a las peticiones realizadas por Fiscalización externa se debe señalar que, en vista de que existió una suspensión de obra desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, es totalmente factible que se pueda atender de manera favorable la solicitud que realizó el Fiscalizador, esto es que la suspensión de obra sea extendida también para él, respecto de la petición de liberación de predios, conforme lo señalado ut supra, esta circunstancia ya ha sido subsanada.

#### 4. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto esta Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad que:

4.1. Se continúe con la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato para la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

4.2. Se realice una Resolución a través de la cual se otorgue una suspensión de plazo contractual para la fiscalización donde se deberá contemplar los mismos términos sobre los cuales se otorgó la suspensión de plazo a los contratistas esto es desde el 08 de marzo de 2023 a 14 de abril de 2023..."

**Que**, con fecha 29 de junio de 2023, se expide la Resolución Administrativa N° GG-AJ-034-2023, notificada al contratista, resolución que en el artículo 1 dispuso que:

**"Artículo 1.-** Con base en las recomendaciones 4.1 y 4.2 contenidas en el memorando No. AJ-0501-2023 se suspende el plazo contractual desde el **15 de abril de 2023**, hasta que Asesoría Jurídica de la EP-EMAPA-A, entregue las actas de ocupación y construcción debidamente legalizadas, que permita realizar los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción para la obra **"EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**, en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente".

**Que**, mediante memorando No. GPI-1474-2023 de fecha 30 de junio del 2023 el Ing. Ing. Freddy Wilman Venegas Sigchos, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA; Ing. Jairo David Valencia Vásquez, JEFE DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE FISCALIZACIÓN pusieron en conocimiento del Gerente General de la EP-EMAPA-A entre otras cosas lo siguiente:

Con fecha 16 de junio del 2023, a través de MEMORANDO GG-0991-2023 suscrito por el Gerente General de la EP-EMAPA-A se me designa como administrador del contrato "FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL PROYECTO DE EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: "SAN PABLO DE CUNCHI- BAMBA", "QUILLAN ALEMANIA", "CHUQUIHURCU – APATUG", " SOCAVÓN SAN LUIS", "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLÓGICO", proceso LCC-EPEMAPAA-001- 22.

Con fecha 30 de junio del 2023, mediante oficio No EP-EMAPA-A-GG-0607-2023, se notifica respecto a la resolución Administrativa No GG-AJ-031-2023 de fecha 23 de junio del 2023, respecto a la suspensión numero 1 para la fiscalización en el cual resuelve:

"Artículo 1.- Suspender el plazo contractual del proceso No LCC-EPEMAPAA-001-22 para la EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" desde el 08 de marzo 2023 hasta el 14 de abril del 2023 (...)"

Con fecha 30 de junio del 2023, se notifica respecto a la resolución Administrativa No GG-AJ034-2023 de fecha 29 de junio del 2023, respecto a la suspensión numero 1 para la obra en el cual resuelve:

"Artículo 1.- Con base en las recomendaciones 4.1 y 4.2 contenidas en el memorando No. AJ0501-2023 se suspende el plazo contractual desde el 15 de abril de 2023, hasta que Asesoría Jurídica de la EP-EMAPA-A, entregue las actas de ocupación y construcción debidamente legalizadas, que permita realizar los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción para la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" (...)"

Con fecha 30 de junio la fiscalización remite Oficio FISC-QUILL-30062023-064, en el cual entre otros indica:

"Encontrando un sustento definitivo en la resolución de suspensión otorgada al contratista, Fiscalización insiste en la solicitud de suspensión de su plazo contractual No 2 acogiendo a las fechas de suspensión otorgadas al contratista ya que la fiscalización y la obra desarrollan sus actividades simultáneamente."

#### SOLICITUD

Solicito a usted Sr. Gerente General AUTORIZAR la Suspensión de plazo No 2 de la consultoría: "FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" proceso LCC-EPEMAPAA-001-22, a partir del 15 de abril del 2023 hasta que se entregue las actas de ocupación y construcción debidamente legalizadas, que permita realizar los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción para la obra conforme a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87).

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Con base en la recomendación 4.2 contenida en el memorando No. AJ-0501-2023 y la Resolución Administrativa N° GG-AJ-034-2023 de conformidad a lo solicitado por el Administrador de Contrato Mediante Memorando GPI-1474-2023 se suspende el plazo del contrato del Proceso de Consultoría Lista Corta LCC-EPEMAPAA-001-22 para la **"FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN**

**LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"** desde el **15 de abril de 2023**, hasta que se reanude el plazo suspendido de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

**Artículo 2.-** Disponer a Secretaría de Gerencia General notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de TICs de la EP-EMAPA-A publicar la presente resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 30 de junio de 2023.

**Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo**  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**